

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0331
Radicado	2011-00292-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Yeni Lucero Meneses
Demandado (s)	Roger David Cordero Machado

Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$4.385.493,96**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da8688617c0486ab66c9f37a6ae29bc3b4f033ffe7bc7986bf9a352e5912225**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0333
Radicado	2015-00029-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	María Elena Mora López

Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (**\$7.442.115,18**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ee769296f21a81ee4f47f010420128b01e379c99935f36aa578859f1d0715c**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0427
Radicado	2015-00417-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo COOTEP LTDA
Demandado (s)	Isabel Medina Vargas

Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (**\$1.229.048.42**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (**\$405.200**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abfcd1e17e051d7f80f502d9a6a7487156e8eebc9907a71acb91416713145e4**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ordenar realizar escritura pública a nombre de la parte actora del bien objeto de remate. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00442
Radicado	2016-00136
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Robert Orlando González Rodríguez – Deysi Marcela López - Robert Andrey Pérez Pérez

Negar la petición presentada por la parte actora, en consideración a que mediante auto notificado el 1 de julio de 2021, se ordenó la conversión del título judicial pagado por concepto de remate que por error se consignó a una cuenta judicial diferente a la del despacho que imposibilitó la adjudicación del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-51638, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto notificado el 20 de agosto de 2021 y que el Despacho mediante oficio del 8 de octubre de 2021, solicitó formalmente al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la conversión de título judicial a favor de este proceso y que fue recibida satisfactoriamente en esa dependencia 8 de octubre de 2021; se requiere a ese fondo, para que informe el estado del trámite impartido a dicha solicitud. Para lo anterior se les concede el término de cinco (5) días. Oficiese por secretaría como corresponde.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 7 de abril de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e43f484b78b35ccea357d1398716f8943e510e40ec72c67b902cc0c682afe0**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0429
Radicado	2016-00423-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEPE LTDA-
Demandado (s)	Marco Tulio Guevara Lara

Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (**\$4.600.215,18**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$260.800**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **45a9f01aa135c4f8a937ed59127e32e35cab24c106d15ad7269b1a237b93cf91**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOJA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoja, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0430
Radicado	2017-00036-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEP LTDA-
Demandado (s)	Yam Samboní Pérez

Mocoja, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (**\$39.359.060,42**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$761.300**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7775724bb07cdb67e2d9974e844aa461e2a8e005baffaa23fa7188cc498ecf4**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00446
Radicado	2018-00090
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA
Demandado (s)	Eyber Fernando Macías - Yolanda Magaly Betancourt Cortez

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte demandante, ofíciase al tesorero y/o pagador de la **Gobernación del Putumayo**, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Despacho contra **Eyber Fernando Macías**, mediante auto del 19 de enero de 2022 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 0059 del 20 de enero de la misma anualidad, a través del correo institucional del Juzgado, sin que a la fecha obre respuesta de la entidad pagadora, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértasele que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fdf89f94078f79030e7d02555bb83842fd7c5ae9f1c567847b5a3c900f7175**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento para registro de embargo de remanente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00444
Radicado	2019-00142
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Rosa Marleny Cadena

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora y teniendo en cuenta que en el expediente no aparece respuesta sobre la inscripción del remanente ordenado por esta Judicatura mediante auto del 24 de enero de 2022 y comunicado con oficio No. 0086 del 26 de enero de esa misma anualidad a través del correo institucional del despacho, requiérase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, para que informe sobre la solicitud de registro de remanente dentro del proceso No. 2018-00107, que se tramita contra Rosa Marleny Cadena.

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2b4196020e0c886e907dfab29e30493889764d280ea8ffb26df06050dffe20**
Documento generado en 06/04/2022 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de abril de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento realizado por el Despacho con respecto al acreedor hipotecario y solicitud de corrección de dirección de notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00417
Radicado	2021-00007
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jaime Leonel Medicis Cárdenas
Demandado (s)	Fabiola Sánchez Sarasty

- Cumplido el requerimiento por la parte actora, téngase por notificada a la Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales – COOPTRAISS quien tiene la garantía real sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 240-62900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, que se denuncia de propiedad de Fabiola Sánchez Sarasty. Ahora de conformidad con el inciso 1 del artículo 462 del C.G.P., es pertinente señalar que desde su notificación están corriendo los términos para que haga valer su crédito ante este Despacho, bien sea en proceso separado o en el que se lo está convocando.
- De acuerdo a la solicitud de corrección, al existir una imprecisión en el acápite de notificaciones del escrito primogénito de la demanda presentada por la parte actora, en cuanto a la nomenclatura de la dirección de notificación de la parte demandada; y teniendo en la cuenta la etapa procesal en que se encuentra el asunto, esta Judicatura de conformidad con el artículo 93 del C.G.P. procede a autorizar la correspondiente corrección indicada en el memorial allegado vía digital el 30 de marzo de la anualidad, la cual quedará en los términos señalados en el memorial en cita y se tendrá para todos los trámites pertinentes.

Al momento del traslado de la demanda, deberá tenerse en cuenta la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 7 de abril de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3deca221cc58d27a2e4adec4b0842306dde988af3d74fcbf9079921e9adb6c**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de abril de 2022, pasa el presente asunto con citación y solicitud de autorización de notificación por aviso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00440
Radicado	2021-00064
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	José Libardo Mejía Guerrero
Demandado (s)	Luis Eduardo González Gudiño

Si bien la comunicación dirigida al demandado se identifica como “notificación personal”, su referencia y contenido refiere a ser una citación; no obstante, es preciso que en futuras actuaciones se evite referirse a notificación personal cuando en realidad se trata de una citación. Así las cosas, cumplido con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P. y vencido el término para que el ejecutado acudiera o se comunicara con el Juzgado para su notificación personal y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso, recuérdese que esta última actuación no requiere autorización por parte del Despacho, por lo que se requiere al profesional del derecho que se abstenga de hacer peticiones innecesarias.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe25518882c5f76a72d5f3cc08e4c5f7b3110e4193c37e556e0b44f52dc6730a**
Documento generado en 06/04/2022 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de nueva dirección de notificación de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00445
Radicado	2021-00304
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Sandra Milena Aguilera
Demandado (s)	Fany Ortiz Chamorro

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícese la dirección electrónica indicada en la solicitud allegada el 30 de marzo de 2022 a través del correo electrónico del despacho, para que se surta la notificación de la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507793a342c31ca5310e6aec007bc607b8b4730ee0d1acd68adcc4368b7534b5**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de abril de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento realizado por el Despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00439
Radicado	2021-00331
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Nury Mendieta Castro

En consideración a que mediante auto notificado el 22 de marzo de 2022, se requirió a la parte actora para que complementara la búsqueda de datos de la demandada en las matrículas mercantiles No. 50267, 50268, 58979 y 58980 (que de acuerdo con el RUES se encuentran canceladas), sin que hasta el momento se hubieran aportado las evidencias sobre al acceso a dichos certificados con el fin de verificar la existencia de alguna dirección electrónica en la que pueda ubicarse a la ejecutada. Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e5f9e7d7583d3c24619f22b3ad2ff2d7323e34f6ffa5a89f95c5a1e7d3a31**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de abril de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00441
Radicado	2016-00249
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Javier Soto Rubiano

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No. 007 del 10 de febrero de 2022, evacuado el 14 de marzo de la misma anualidad por la Inspección de Policía de Puerto Guzmán - Putumayo, sobre el inmueble con **M.I. No. 440-44185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo de propiedad de Javier Soto Rubiano.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

En cuanto a los gastos generados por concepto de la práctica de la diligencia de secuestros los mismos se sumarán por secretaría a las costas a cargo de la parte ejecutada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73ac7942731fc383e17ebd61514af35e5c66ef6caa644102003fb22eb4b2121**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DILIGENCIA DE SECUESTRE

inspolicia inspolicia <inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co>

Mar 29/03/2022 11:37 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Guzmán <jprmpal01pguz@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

diligencia de secuestre JAVIER SOTO RUBIANO.pdf;

Buenos días,

envio diligencia de secuestre realizada..



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN DE POLICÍA
NIT 800222489-2



DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-44185; SE PRACTICA DESPACHO COMISORIO NÚMERO 007 PROCESO NRO -2016-00249-00 EN CONTRA DE JAVIER SOTO RUBIANO, PROMOVIDO OLFA OLIVEROS OLAYA

En Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, a los Catorce (14) días mes de Marzo del año dos mil Veintidós (2022), siendo las 08:30 am., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, con facultades de delegado mediante Resolución 300-060- Nro 0227 del catorce de Marzo de 2022 **Autorizada a la Inspectora de Policía LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA** identificada con cedula ciudadanía número 1.125.181.674 de Puerto Guzmán, en el de recinto del despacho se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro Nro 440-44185 del Bien Inmueble de **JAVIER SOTO RUBIANO Identificado CC. Nr 97.426.213**, demandado en el proceso ejecutivo Singular radicado **2016-00249-00**, promovido por **OLFA OLIVEROS OLAYA**, que se tramita ante el Juzgado Promiscuo de Puerto Guzmán, consistente en el **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-44185 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DE LA MONTAÑA PREDIO LA ESMERLADA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN**, para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Promiscuo de Puerto Guzmán Putumayo, mediante Despacho Comisorio número 007 2016-00249 de fecha **10 de Febrero de 2022**, mediante el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Puerto Guzmán Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE 440-44185 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DE LA MONTAÑA PREDIO LA ESMERLADA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN** del despacho comisorio número 0007 del Juzgado Promiscuo de puerto Guzmán Putumayo. fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante la Doctora **LICE CAROLINA GARCÉS DE LA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.124.855.231 expedida en Mocoa Putumayo T.P. No 356038 del C.S. de la J, con poder de Sustitución por parte de la Representante Legal de **CASA DE COBRANZA E.U Dra. OLFA OLIVEROS OLAYA**, se le reconoce para actuar dentro de la diligencia, quien obra como Demandante, Acto seguido la Inspectora de Policía **LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA**, confiere posesión legal del cargo al secuestre Doctor **MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente la suscrita Inspectora de Policía, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos **LA VEREDA SAN JOSE DE LA MONTAÑA PREDIO DA ESMERLADA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN** objeto de la Diligencia, y somos conducidos por funcionario de la Inspección de Policía y también se tuvo la colaboración en llamada telefónica por el Demandante señor **JAVIER SOTO RUBIANO** Celular



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co

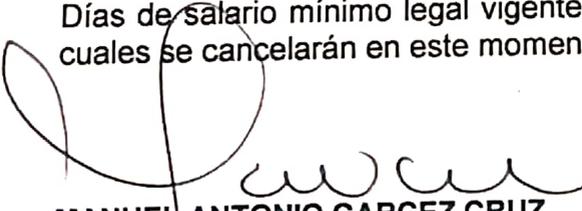
Celular: 3209929601



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION DE POLICIA
NIT 800222489-2



3107616274, quien se le informa el motivo de la diligencia y esta de acuerdo a realizar el procedimiento predio **LA VEREDA SAN JOSE DE LA MONTAÑA PREDIO LA ESMERLADA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN**, se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "Doctora **LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA**, en calidad de demandante denunció como propiedad de la parte demandada y para efectos del secuestro de Bien Inmueble, que me permito describir. **SE TRATA DE UN LOTE RURAL CON CASA DE MADERA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION CON MALESA Y ARBOLES FRUTALES : UBICADO LA VEREDA SAN JOSE DE LA MONTAÑA PREDIO LA ESMERLADA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN EXTENCION DE 49 HAS ALINDERADO ASI ORIENTE COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FIDENCIO ROSERO CERCO DE ALMBRE AL MEDIO, OCCIDENTE COLINDA CON HEREDEROS DE JOSE JOAGUIN RAMIREZ TROCHA AL MEDIO NORTE COLINDA CON PREDIOS DE BERNARDO GRISALES CERCO DE ALAMBRE AL MEDIO SUR COLINDA CON PREDIOS DEL SEÑOR HERIBERTO BURBANO TROCHAS AL MEDIO Y ENCIERRA. TODA LA INFORMACION ESTA BASADA BAJO LA ESCRITURA PUBLICA NRO 505 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2008 NOTARIA UNICA DE MOCOA PUTUMAYO**, La suscrita Inspectora de Policía constata que Bien Inmueble Nro 440-44185, se acaba de identificar es el mismo que ha embargado el juzgado de conocimiento y al que aparece en la dirección aportada por el inspector de policía que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. No hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente la Inspectora de Policía de la Alcaldía de Puerto Asís Putumayo, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE NRO 440-44185** e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestro, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestro la suma Diez Días de salario mínimo legal vigente, más Cien mil pesos de gastos de transporte de Otros, los cuales se cancelarán en este momento.


MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ

EL SECUESTRE.

**¡La VÍA del
DESARROLLO!**

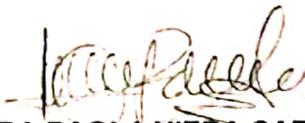
CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL
Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co
E mail: inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co
Celular: 3209929601



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION DE POLICIA
NIT 800222489-2




LICE CAROLINA GARCÉS DE LA CRUZ
ABOGADA SUSTITUTA DEMANDANTE


LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA
INPECTORA DE POLICIA DE PUERTO GUZMAN


LEIDY NERITH ROJAS CHAMORRO

TECNICO DE APOYO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO GUZMAN


Proyecto Ximena Mildred Melo Acosta
Abogada de Apoyo Oficina Jurídica del Municipio de Puerto Guzmán



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL
Pág WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co
E-mail: inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Casa de Cobranzas del Putumayo E.U.

Mocoa, 14 de marzo de 2022

Señor(es)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN
Puerto Guzmán- Putumayo

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. No. **2016-00249-00**
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa(P)
Demandante: OLFA OLIVEROS OLAYA
Demandados: JAVIER SOTO RUBIANO

Despacho Comisorio Civil No. 007

AUTORIZACION DILIGENCIA DE SECUESTRO

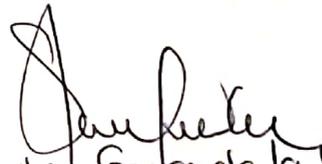
OLFA OLIVEROS OLAYA, mayor de edad, vecina de Mocoa (P), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, en el proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente, me permito autorizar a la Dra. LICE CAROLINA GARCES DE LA CRUZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1124855231 y T.P. No. 356038 del C.S. de la J.; para que **asista, indique la dirección del bien inmueble de M.I. 440-44185**, para la diligencia programada para el día 14 de marzo de 2022, a partir de las 8:00.m.

Atentamente,



OLFA OLIVEROS OLAYA
C.C. No. 55.173.634 de Neiva (H)

Sandra Milena Nasamuez



Lice Carolina Garcés de la Cruz
Cc. 1124855231 Mocoa
Tp. 356038 C.S. Judicativa
Acepto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo Municipal

Puerto Guzmán Putumayo, 10 de marzo de 2022
Oficio No. 291

Señor:
ALCALDE MUNICIPAL
INGENIERON EDISON MORA ROJAS
Puerto Guzmán Putumayo.

Ref.	Designación como secuestre
Despacho Comisorio No.	007
Proceso No.	2016-00249 – Ejecutivo Singular
Demandante	Olfa Oliveros Olaya
Demandado	Javier Soto Rubiano

En cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación del 7/Marzo/2022, ordenado dentro del Despacho Comisorio de la referencia; allegado Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, en forma atenta me permito informarle, que éste juzgado lo ha designado a usted como secuestre dentro del Despacho Comisorio de la referida comisión; para llevar a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble; predio rural denominado "La Esperanza"; ubicado en el paraje San José de la Montaña jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán Putumayo; con Matricula inmobiliaria 440-44815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo.

Para su conocimiento las direcciones electrónicas de las partes son las siguientes:

- Secuestre Manuel Antonio Garcés Celular 316-2975538 –email: juiscon.consultores@hotmail.com

Anexos : Traslado del Despacho Comisorio
Auto sustanciación #008

Atentamente,


LILIA ELVIA BENAVIDES RUSECO
Secretaria

Puerto Guzmán Putumayo - Barrio Los Prados. Contiguo a la Ferreteria Central Diana
Email: jprimpa01pguz@notificacionesrj.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

DESPACHO COMISORIO No.007

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE MOCOA, PUTUMAYO,**

HACE SABER:

A el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO** que dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2016-00249 -00 propuesto por OLFA OLIVEROS OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.173.634 en contra de JAVIER SOTO RUBIANO , identificado con cedula de ciudadanía No. 97.426.213 ha sido comisionado para la práctica de la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria . 440-44185 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo*, que corresponde a la parte demandada, predio rural denominado "La Esperanza" ubicado en el paraje San José de la Montaña, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán se decreta su secuestro las demás especificaciones se encuentran en el certificado de instrumentos públicos, contentivo de los linderos y demás.

Conforme al inc. 3 del art. 38 del C.G.P, se realiza la presente comisión, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales respetando los topes establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Se libra el presente comisorio hoy diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022).

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
SECRETARIA**

CONF
P.O.

Firmado Por:

Keyty Giovana Riascos Recalde
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369f11f29ad9e04c06f8f61c65d742839b20b34629ad9cc288ca59e0b4db3c9a**

Documento generado en 10/02/2022 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00137
Radicado	2016-00249
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Oifa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Javier Soto Rubiano

Al existir una imprecisión en auto del 3 de febrero de 2022, en cuanto al lugar de ubicación del inmueble objeto de secuestro, que modifica a la entidad comisionada este Despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, el cual quedará de la siguiente manera:

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-44185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, y que se ha denunciado como propiedad del señor Javier Soto Rubiano, predio rural denominado "La Esperanza" ubicado en el paraje San José de la Montaña, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán se decreta su secuestro. En consecuencia, esta Judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Guzmán - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, la de su corrección y el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Celular: 3209929007

Al momento de comunicar el Despacho comisorio, deberá tenerse en la cuenta lo resuelto en esta providencia.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02compalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2022

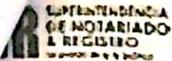
Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 056c5141f67f2d24913ca2a36c4e703d51fd7893967683d2ba0315d737ae1ec0
Documento generado en 09/02/2022 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220125404153873619
Pagina 1 TURNO: 2022-440-1-713

Nro Matrícula: 440-44185

Impreso el 25 de Enero de 2022 a las 04:23:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: PUERTO GUZMAN VEREDA: SAN JOSE DE LA MONTAÑA
FECHA APERTURA: 27-06-2000 RADICACIÓN: 2000-1401 CON: ESCRITURA DE: 23-06-2000
CODIGO CATASTRAL: 865710000000000060013000000000 COD CATASTRAL ANT: 86571000000060013000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1249 de fecha 25-11-99 en NOTARIA UNICA de MOCOA LOTE con area de 49 HAS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1)REGISTRO DE FECHA 21-12-79 RESOLUCION 950 DEL 21-09-79 INCORA PASTO-ADJUDICACION 49HAS,1000M2 DE:INCORAA:ENRIQUEZ DE SANCHEZ OLGA BELIZA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA ESMERALDA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
440 - 2033

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-08-1984 Radicación: 1591

Doc: ESCRITURA 529 DEL 09-08-1984 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENRIQUEZ DE SANCHEZ OLGA BELISA

CC# 27075433 X

A: CAJA AGRARIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-11-1993 Radicación: 4548

Doc: ESCRITURA 1567 DEL 23-11-1993 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO (AMPLIACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENRIQUEZ DE SANCHEZ OLGA BELISA

CC# 27075433

A: CAJA AGRARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220125404153873619

Nro Matrícula: 440-4418

Pagina 2 TURNO: 2022-440-1-713

Impreso el 25 de Enero de 2022 a las 04:23:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-06-2000 Radicación: 2000-1401

Doc: ESCRITURA 1249 DEL 25-11-1999 NOTARIA UNICA DE MOCOCA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 49HAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENRIQUEZ DE SANCHEZ OLGA BELISA

CC# 27075433

A: PORTILLA MEDINA FLOR ALBA

CC# 26636311 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-12-2000 Radicación: 2000-2633

Doc: ESCRITURA 1285 DEL 10-06-2000 NOTARIA SESENTA Y UNO DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2,3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO X ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: ENRIQUEZ DE SANCHEZ OLGA BELISA

CC# 27075433 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-06-2001 Radicación: 2001-1353

Doc: ESCRITURA 656 DEL 14-06-2001 NOTARIA UNICA DE MOCOCA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 49HAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORTILLA MEDINA FLOR ALBA

CC# 26636311

A: DELGADO PULGARIN EDNA MARGARITA

CC# 66888420 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-10-2001 Radicación: 2001-2340

Doc: ESCRITURA 1166 DEL 17-10-2001 NOTARIA UNICA DE MOCOCA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 49 HAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO PULGARIN EDNA MARGARITA

CC# 666888420

A: QUIROZ VILLANUEVA LUZ DALIA

CC# 69010529 X

A: VARGAS CASANOVA WILSON

CC# 97425348 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-04-2008 Radicación: 2008-1330

Doc: ESCRITURA 110 DEL 25-04-2008 NOTARIA DE VILLAGARZON

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 49 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROZ VILLANUEVA LUZ DALIA

CC# 69010529

DE: VARGAS CASANOVA WILSON

CC# 97425348

COA

La validez de este documento podrá verificarse en la página electrónica autorizada por el



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220125404153873619
Pagina 3 TURNO: 2022-440-1-713

Nro Matricula: 440-44185

Impreso el 25 de Enero de 2022 a las 04:23:40 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOTO RUBIANO JAVIER

CC# 97426213 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-10-2008 Radicación: 2008-3591

Doc: ESCRITURA 505 DEL 03-10-2008 NOTARIA DE VILLAGARZON

VALOR ACTO: \$

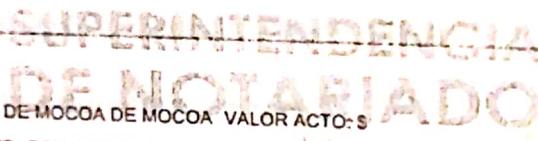
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITACION DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO RUBIANO JAVIER

CC# 97426213 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-06-2016 Radicación: 2016-3180

Doc: OFICIO 1303 DEL 24-06-2016 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA DE MOCOA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO NO.2016-00249-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLVEROS OLFA

CC# 55173534

A: SOTO RUBIANO JAVIER

CC# 97426213 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-07-2017 Radicación: 2017-440-6-2399

Doc: OFICIO 1399 DEL 07-07-2017 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ART468 DEL C.G.P. #6 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2017-00134-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT# 8000378008

A: SOTO RUBIANO JAVIER

CC# 97426213 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-07-2017 Radicación: 2017-440-6-2399

Doc: OFICIO 1399 DEL 07-07-2017 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-00134-00 EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 558 DEL CPC HOY ART468 DEL C.G.P. #6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT# 8000378008

A: SOTO RUBIANO JAVIER

CC# 97426213 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-09-2021 Radicación: 2021-440-6-2359

Doc: OFICIO 0811 DEL 11-08-2021 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-00134-00 EN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220125404153873619
Pagina 4 TURNO: 2022-440-1-713

Nro Matrícula: 440-44185

Impreso el 25 de Enero de 2022 a las 04:23:40 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 558 DEL CPC HOY ART468 DEL C.G.P. #6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
A: SOTO RUBIANO JAVIER

NIT# 8000378008

CC# 97426213 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-09-2021 Radicación: 2021-440-6-2359

Doc: OFICIO 0811 DEL 11-08-2021 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE REMANENTE PROCESO EJECUTIVO 2016-00249
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SOTO RUBIANO JAVIER

CC# 97426213 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-09-2021 Radicación: 2021-440-6-2360

Doc: OFICIO JCC0811 DEL 11-08-2021 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION JUZGADO INDICA IGUALMENTE QUE EL OFICIO POR EL CUAL SE COMUNICO EL REGISTRO DEL
EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 440-44185, CORRESPONDE AL JCC-1399 DEL 07/07/2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
A: SOTO RUBIANO JAVIER

CC# 97426213 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-60

Fecha: 20-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-68

Fecha: 28-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220125404153873619

Nro Matrícula: 440-44185

Página 5 TURNO: 2022-440-1-713

Impreso el 25 de Enero de 2022 a las 04:23:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-440-1-713

FECHA: 25-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

DE MOCOA

a: 440-1288

AA 35371207

19 JUL 2008
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLAGARZON PUTUMAYO



ES COPIA FIDELICADA A TANTO EN MOCOA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLAGARZON PUTUMAYO

a: 440-1288



NÚMERO DE ESCRITURA. QUINIENTOS CINCO (505)

FECHA DE OTORGAMIENTO. - TRES (03) DE OCTUBRE DE 2008

CLASE DE ACTO O CONTRATO.- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

En la ciudad de Villagarzón, departamento del Putumayo, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Octubre de dos mil ocho (2008), ante mi **SILVIO ENRIQUE JIMENEZ**, Notario Único del Circulo de Villagarzón, Compareció (eron) con Minuta escrita él (a)(os) señor(a)(es) **JAVIER SOTO** RUBIANO mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Villagarzón (Ptyo), identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía Número(s) 97.426.213 de Puerto Guzman (P), hábil(es) para contratar y obligarse, quien (es) para los efectos del presente documento se llamará(n) **EL (LOS) HIPOTECANTE(S)**, quien(es) manifestó (aron):
PRIMERO. Que constituye(n) en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en adelante "**EL BANCO**" **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITACION DE CUANTIA**, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sobre el siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO "LA ESMERALDA" UBICADO EN EL PARAJE SAN JOSE DE LA MONTAÑA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, de una extensión superficial de **CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS (49 HAS)** demarcado por los siguientes linderos.- **ORIENTE.** Colinda con propiedad de del señor **FIDENCIO ROSERO**, cerco de alambre al medio **OCCIDENTE.** Colinda con herederos de **José Joaquín Ramírez**, trocha al medio. **NORTE.** Colinda con predios de **Bernardo Grisales**, cerco de alambre al medio. **SUR.** Colinda con predios del señor **Heriberto Burbano**, trochas al medio y encierra. **PASAGRAFO PRIMERO.** No obstante la mención de cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

... construcciones usos, servicios, anexidades, dependencias
... fructos, y se extiende a todos los aumentos así como a las
... pensiones, rentas, e indemnizaciones que reciba de acuerdo con
... las leyes. **SEGUNDO.** Que el inmueble que se grava con la
... presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido
... embargado por acto anterior al presente ni prometido en venta,
... y los poseen en forma regular, pacífica y pública, estando
... libres de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos,
... pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no ha
... sido movilizado ni dado en arrendamiento por escritura pública
... o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de
... familia inembargable, y que en todos los casos se obliga a
... salir al saneamiento de acuerdo con la Ley. **TERCERO.** Que el
... bien que se grava con la presente Hipoteca fue adquirido por
... LOS HIPOTECANTES mediante Escritura N° 110 del 25 de Abril de
... 1908 Otorgada por la Notaria Unica de Villagarzon, con
... matrícula inmobiliaria numero 440-44185 de la oficina de
... Instrumentos públicos de Mocoa. **CUARTO.** Que la Hipoteca
... abierta que se constituye con este instrumento garantiza a EL
... BANCO todas las obligaciones cualquiera que sea su origen sin
... ninguna limitación de cuantía por Capital, más sus intereses y
... accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales
... si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por
... cualquier concepto cubra EL BANCO por LOS HIPOTECANTES, así
... como las que hayan contraído o se llegaren a contraer en el
... futuro por cualquier concepto por el mismo o conjunta o
... separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de EL
... BANCO, ya impliquen para LOS HIPOTECANTES, y/o garantizado,
... responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en
... documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus
... prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos
... de todo orden, ya consten en pagarés. Letras de

se
dir
neg
fech
futu
exig
hipo
ni
extr
de
titu
hech
indi
deja
favor
HIPO
hipot
o si
cualq
Códig
fiado
promo
embar
cualqu
que
hipote
Por la

AA 35371208

114

19 11 2016



NOTARIA UNICA DE VILLAGARCIA DE LA TORRE, PROVINCIA DE ZAMORA-CHAMORA, ESPAÑA



cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos firmados por LOS HIPOTECANTES y/o garantizado, individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro. QUINTO. LOS HIPOTECANTES autorizan a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hecho: A) Si incumpliere cualquiera obligación directa o indirecta que tuviere para con EL BANCO, y especialmente si se dejare de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL BANCO garantizada con esta hipoteca; B) Si LOS HIPOTECANTES gravaren o enajenaren en todo o en parte el bien hipotecado sin o consentimiento previo y expreso de EL BANCO, o si pierde la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil; C) Si LOS HIPOTECANTES o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o les es promovido un proceso concursal; D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiese efectuar el inmueble hipotecado; E) El giro de cheques sin provisión de fondos; F) Por la mala o difícil situación económica de LOS HIPOTECANTES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

inicio de EL BANCO; G) Si LOS HIPOTECANTES no realizan,
 cambian o no cumplen total o parcialmente con el plan de
 inversión para el cual se le haya dado el crédito; H) Si
 obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene
 EL BANCO; I) Si la presente o cualquiera de las garantías
 otorgadas a favor de EL BANCO desaparece, se destruye o
 deteriora por cualquier causa o es abandonada por LOS
 HIPOTECANTES, caso en el cual EL BANCO podrá optar por la
 subsistencia del plazo si LOS HIPOTECANTES dan una nueva
 garantía a favor del mismo; J) Si LOS HIPOTECANTES o
 cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes
 en balances informes o documentos solicitados o presentados a
 EL BANCO; K) Si LOS HIPOTECANTES o cualquiera de sus fiadores,
 codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones
 estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos
 otorgados a favor de EL BANCO; L) Si LOS HIPOTECANTES o
 cualquiera de sus fiadores codeudores o avalistas, fallece.
 SEXTO. A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se
 extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de
 LOS HIPOTECANTES por cualquier motivo y como consecuencia de
 su carácter de propietarios de los bienes hipotecados; B) Que
 en caso de que LOS HIPOTECANTES o sus sucesores a título
 universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión
 material del inmueble hipotecado, quedarán obligados
 especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a EL BANCO,
 lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de
 policía o civiles que correspondan para obtener la
 recuperación de dicha posesión. LOS HIPOTECANTES confieren por
 este instrumento poder a EL BANCO para que ejercite en nombre
 del mismo y en interés de EL BANCO tales acciones si LOS
 HIPOTECANTES no lo hacen, evento en el cual EL BANCO no
 asumirá la obligación de hacer uso del mismo, quedando en
 libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no

Esc.
 emb.
 púb.
 ins.
 cua.
 cons.
 Escr.
 por.
 Es e
 cont.
 lega
 HIPC
 reno
 hubi
 gara
 OCTA
 gara
 pres
 corr
 hipo
 obli
 conf
 dispo
 la N
 la p
 ejec
 corre

111 2016

AA 35371209

115



NOTARIA
VILLAVIEJA
ES QUE SE
EN
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPALIDAD DE VILLAVIEJA
NOTARIA
LIDIA MIREYA OSORIO

confeccionada responsabilidad para EL BANCO en caso de no hacer uso de ella; C) Que si EL BANCO entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente Escritura, LOS HIPOTECANTES renuncian a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública; D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta Escritura a favor de EL BANCO, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. SEPTIMO. Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de conceder a LOS HIPOTECANTES créditos o de concederle prórrogas ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeren con posterioridad a esta. OCTAVO. Para que EL BANCO pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada de los correspondientes certificados de tradición de los inmuebles hipotecados, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. NOVENO. LOS HIPOTECANTES confieren poder especial a EL BANCO para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente Escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente. DECIMO. LOS HIPOTECANTES solicitarán a EL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

15
Banco autorización cada vez que pretenda constituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble.

DECIMO PRIMERO. LOS HIPOTECANTES se obligan a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País. Una póliza que ampare contra todo riesgo los inmuebles hipotecados, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de la obligación amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de EL BANCO. La póliza respectiva debe ser tal que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subordine a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado los inmuebles hipotecados, desde ahora queda autorizado EL BANCO para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial de los inmuebles por cuenta de LOS HIPOTECANTES y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL BANCO en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL BANCO puede no hacer uso. **DECIMO SEGUNDO.** Que en caso que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) adquiera los bienes que por esta escritura se hipotecan a favor de EL BANCO, LOS HIPOTECANTES autorizan de una vez al citado Instituto para pagar a EL BANCO las sumas que éste le adeude por cualquier concepto de los dineros que correspondan al valor de adquisición de tales bienes. **DECIMO TERCERO.** LOS HIPOTECANTES aceptan expresamente con todas las consecuencias que la Ley señala, y desde ahora se dan por autorizado de cualquier cesión total o parcial que EL BANCO haga de las obligaciones a su cargo y las garantías que las respaldan incluyendo la presente hipoteca. **DECIMO CUARTO.-** Se declara la ciudad de Bogotá D.C., como lugar para el

70 DE 2016

AA 35371210



cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL BANCO pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados DECIMO QUINTO.

Esta hipoteca se constituye por término

Indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquirieren durante su vigencia, ya sea que LOS HIPOTECANTES continúen o no como propietarios por enajenaciones totales o parciales de los bienes hipotecados, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción.- DECIMO SEXTO. Son a cargo de LOS HIPOTECANTES los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente escritura, los de cancelación, así como de los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de EL BANCO, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación.

DECIMO SEPTIMO.- En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado.

El presente acto es de Cuantía Indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por EL BANCO sobre el cupo o monto de crédito aprobado a LOS HIPOTECANTES. Presente el Doctor EDUARDO HERNAN MALDONADO VIVEROS, mayor de edad, vecino de Ciego de Avila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.04.010 de Cali(V), quien obra en nombre y representación

ESTE FOLIO NO TIENE VALOR JURÍDICO PARA EL USUARIO

210
LIC

DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su calidad de DIRECTOR
 DE MOCOA PUTUMAYO, de conformidad con la escritura Pública 54
 de Enero del 2006 de acuerdo con él(los) documento(s)
 presenta(n) para su protocolización con la presente
 escritura y, manifestó, expresó que acepta para el BANCO
 AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como en efecto lo hace, esta
 escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a
 favor de EL BANCO, y en general, todas y cada una de las
 declaraciones que hace en la misma LOS HIPOTECANTES.
DOCUMENTOS PRESENTADOS: FOTOCOPIA DE LAS CEDULA DE CIUDADANIA
 LEGITIMAMENTE AUTENTICADA MINUTA DE HIPOTECA, FOTOCOPIA DE LA
 AUTENTICACION DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA Y LA
 NOTA SOBRE EL CREDITO. CUYO CUPO ES LA SUMA DE \$50.000.000.
NOTA.- El(los) compareciente (s) hace(n) constar que ha(n)
 verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s)
 civil(es) y el (los) numero(s) de identificación (es) de
 identidad; así como el numero de folio de matrícula
 inmobiliaria, cedula catastral, cabida y linderos y declara(n)
 que todas las informaciones consignadas en el presente
 instrumento publico son correctas, en consecuencia asume(n) la
 responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los
 datos. conocen la ley y saben que el Notario responde de la
 legalidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no
 de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente
IMPUESTOS CANCELADOS SEGUN RESOLUCIÓN NÚMERO 7600 DE DICIEMBRE
DE 2006 \$147.915.00. RECAUDOS SUPERINTENDENCIA Y FONDO
DE 2006 \$6.600.00. IMPUESTO DEL IVA LEY 6° DE 1993
\$29.545.00. RETENCIÓN LEY 55 DE 1985 \$XO CAUSA Se deja impresa
 la huella digital del dedo índice de la mano
 derecha al pié de la firma en la presente escritura y se
 usan hojas de papel notarial series números **AA 35371207 -**
AA 35371208 - AA 35371209 - AA 35371210 - AA 35371211. -----



JAVIER
 C.C.C
 EL(LA)
 SILVIA
 NOTAR

AA 35371211



DR. ALVARO HERNAN MALDONADO VIVEROS
DIRECTOR OFICINA MOCOA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REGIONAL SUR

[Signature]

JUVIER SOTO RUEIANO

C.C. 97.426.717

EL(LA) (LOS) COMPARECIENTE(S)



SILVIO E. JIMENEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE VILLAGARZON

SE EXPIRO A
COPIA A FAVOR
DEL BIEN SA.

09 OCT 2009



19 JUL 2016

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
VILLAGARZON PUTUMAYO

ES COPIA AUTENTICA CONFORME A SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL INTERESADO
EN HOJAS UTILES, CON DESTINO A



[Signature]
LIBIA MIREYA OSORIO
NOTARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OP
4
e
CO
a
a
as
3.
LA
LA
LA
D.
1)
s)
de
la
n)
te
la
ps
la
no
RE
DO
92
a
no
se
-
--
-



Puerto Guzmán, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 008
Despacho comisorio No. 0007
Proceso No. 2016-00249 - Ejecutivo singular
Comitente Juzgado 2° Civil Municipal de Mocoa
Demandante Olfa Oliveros Olaya
Demandado Javier Soto Rubiano

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, comisiona a éste Despacho, dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, No. 2016-00249-00, propuesto por Olfa Oliveros Olaya; titular de la C.C. No. 55.173.634 en contra de Javier Soto Rubiano titular de la C.C. No. 97.426.213, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble, predio rural denominado "La Esperanza"; ubicado en el paraje San José de la Montaña; jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán Putumayo; con Matrícula Inmobiliaria No. No. 440-44815, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

Que los linderos deberán ser actualizados y aportados por la parte actora en el momento de la diligencia, con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y las facultades de designar secuestro, fijar honorarios los respetando los topes establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

En virtud de lo anterior en razón a las facultades que se les puede proporcionar a las autoridades de policía para realizar estas diligencias, tal como lo expresa el inciso 2° y 3° del artículo 38 del C.G.P, modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11940 de 2021, donde se aplican en armonía con el Decreto 1026 de 2021 y la Resolución 1315 de 2021 expedidos por el Gobierno Nacional Frente a las diferentes interpretaciones y solicitudes presentadas por funcionarios y empleados de la Rama Judicial sobre las medidas adoptadas para garantizar la prestación del servicio de justicia, de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el retorno gradual a la presencialidad con alternancia, se DISPONE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión impartida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, en los términos y para los efectos que se señalan en el comisorio de la referencia.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR, para la diligencia al señor alcalde del Municipio de Puerto Guzmán-Putumayo; para que proceda a efectuar el secuestro de bien inmueble, a quien se le confieren amplias facultades para delegar, nombrar secuestro y fijar honorarios.

Como secuestro se designa al Señor MANUEL ANTONIO GARGES CRUZ, quien se localiza en la Carrera 9 No 10-18 Avenida América en el Municipio de Mocoa, celular 316-2975538 - 4205630, correo electrónico juiscon.consultores@hotmail.com; a quien se le notificara el nombramiento en los términos de Ley. El subcomisionado le comunicará la designación al secuestro y agregará al despacho librado los soportes respectivos.

El subcomisionado deberá comunicarle al secuestre, que, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo Civil, deberá rendir los informes mensuales de su gestión.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada en la diligencia. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Surtida la comisión DEVUÉLVASE las diligencias al Despacho de origen, previa las constancias de rigor.

CÚMPLASE


LUZ AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO
Jueza